

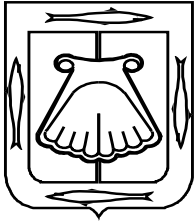
*"2014, Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur."*

La Paz, Baja California Sur, a 06 de noviembre del 2014.

**DIP. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS  
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PRESENTE**

Por iniciativa del entonces Presidente de la República Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, expidió la abrogación de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a partir del 1º de enero del 2012.

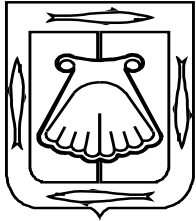
Ante tal abrogación, se eliminó la prohibición para las entidades federativas de cobrar el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, por lo que teniendo esa libertad, ese Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, emitió el Decreto 1939, mediante el cual se expidió la Ley del Impuesto Estatal Vehicular, marco jurídico que regula el cobro del citado Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, como una medida recaudatoria para no dejar de obtener ingresos para sufragar las necesidades de la comunidad, ante la limitada fuente de recaudación con que cuenta la entidad.



Si bien, el objetivo de todo gobierno es buscar siempre el desarrollo de la comunidad, a través de la obtención de recursos económicos impuestos bajo principios tributarios que le dan orden y certeza a los contribuyentes, lo cierto es que dicha recaudación se ve demeritada por aspectos económicos que hace difícil cumplir por parte de los particulares el pago del referido Impuesto, aunado al antecedente histórico del repudio general a dicha contribución, cuya justificación inicial fue el financiamiento de los juegos olímpicos de 1968, y en esa medida la administración resulta ineficiente.

Por tal razón, en la medida en que la administración del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos resulte ineficiente, en gran parte por la negativa de cubrir el pago de la contribución por los contribuyentes, ante las dificultades económicas que diariamente los aquejan y que merman su capacidad de pago, además del desacuerdo de considerar un automóvil como un lujo o bien, reflejo de manifestación de riqueza, ponen en entredicho la razón de ser del Impuesto, pues no contribuye al sano equilibrio de las finanzas públicas.

Es por ello, que la presente Iniciativa pondera las capacidades contributivas de determinados sectores de la población, que actualmente conforman el universo de contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Estado, no de forma recaudatoria, sino tomando en cuenta las condiciones que rigen la realidad económica y social de Baja California Sur.

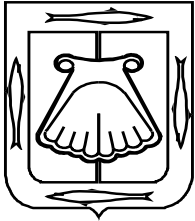


PODER EJECUTIVO

Así pues, consideramos de vital importancia velar por la economía familiar, quitando cargas impositivas que se ven rebasadas por la realidad económica y social de los sudcalifornianos, evitando que se convierta en un castigo a los propietarios de vehículos, ya que tener un automóvil no es un lujo, ni una manifestación de riqueza, sino más bien una necesidad para procurarse el sustento y bienestar de sus familias, tomando en cuenta que la obtención de un automóvil es mayormente en nuestro Estado, mediante esquemas de financiamiento.

Luego entonces, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual se abroga la Ley del Impuesto Estatal Vehicular, cuyo objeto es regular la aplicación del Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Vehículos, se sustenta en garantizar un desarrollo integral, progresivo y constante de las condiciones de vida del pueblo Sudcaliforniano, subrayando el aspecto económico y social en todos los niveles.

En función de lo expuesto, y ante la complejidad que envuelve el cumplimiento de la contribución, por parte de los trabajadores y sus familias, que con muchos sacrificios pueden adquirir su vehículo, pues tienen multiplicidad de gastos, aunado a los incrementos impuestos por la Federación a la gasolina y a otros productos básicos, que hacen ajustar más el gasto; es de proponer por medio de esta Iniciativa, la abrogación del Decreto 1939, mediante el cual se expidió la Ley del Impuesto Estatal Vehicular, publicado en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur Numero 61, de fecha 31 de octubre de 2011, a fin de eliminar definitivamente en Baja California Sur, el cobro del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.



**PODER EJECUTIVO**

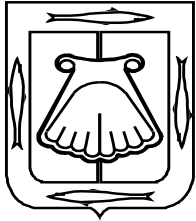
Por lo anterior y ante el respaldo generalizado del pueblo sudcaliforniano, se busca justificadamente, el firme propósito de abrogar la Ley del Impuesto Estatal Vehicular, y en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, es que se somete a consideración del H. Congreso del Estado de Baja California Sur por su conducto, el presente Proyecto de Decreto mediante el cual se abroga el Decreto 1939, mediante el cual se expidió la Ley del Impuesto Estatal Vehicular que se anexa a la presente Iniciativa, para efectos de que se inicie el procedimiento legislativo correspondiente, se analice y dictamine en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASERÑOR  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**LUIS ANDRES CÓRDOVA URRUTIA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ISIDRO JORDÁN MOYRÓN  
SECRETARIO DE FINANZAS**



PODER EJECUTIVO

## PROYECTO DE DECRETO

### DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO 1939, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO ESTATAL VEHICULAR

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ABROGA** el Decreto 1939, mediante el cual se expidió la Ley del Impuesto Estatal Vehicular, emitido por el Congreso del Estado de Baja California Sur, publicado en la Edición Ordinaria del Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 61, de fecha 31 de octubre de 2011.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** Las obligaciones derivadas de la Ley del Impuesto Estatal Vehicular que se abroga conforme al Artículo Único del presente Decreto, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dicho ordenamiento, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones aplicables.